

**Título: "Los efectos de la corriente bioética sobre los cuerpos a través de la ley. El caso del Artículo 19"**

**Autora: Mariana R. Soto** ([naraiamrs@gmail.com](mailto:naraiamrs@gmail.com))

**U.B.A. - Facultad de Ciencias Sociales - Licenciatura en Sociología**

**Mesa 45 - Modos del Cuerpo: prácticas, saberes y discursos**

*"Esa articulación entre poderes y saberes genera diversas tácticas políticas, fruto de una alimentación mutua que jamás cesa, porque no podría haber relaciones de poder sin la constitución paralela de un determinado campo de saber. Batallas y reacomodaciones constantes delimitan los conocimientos que se consideran válidos en cada momento histórico."*  
(Sibila, 2009)

## **Resumen**

Mediante la presente ponencia, desarrollada en el marco del PII 510 de la Facultad de Derecho de la U.B.A., quiero proponer el abordaje crítico del artículo 19 del nuevo Código civil y comercial de la nación. La problematización de este artículo me permitirá explorar los efectos del discurso legal sobre los cuerpos trabajando los marcos conceptuales y epistémicos desde los cuales se fundamenta.

Partimos del relevamiento documental realizado, tanto del anteproyecto del código, como de los artículos y textos publicados por sus autoras en relación a este artículo en particular entre 2011 y 2015, y nos proponemos dar cuenta de la diversidad de marcos epistemológicos presentes y la forma en la cual implican diversas nociones de persona, sujeto y cuerpo que entran en conflicto entre sí. Particularmente de las referencias a una forma de saber experto que desde la década de 1970 busca instalarse como el ámbito de referencia de estas situaciones, la bioética.

Con la intención de generar una reflexión sobre los supuestos éticos y políticos subyacentes utilizaré como parte del marco teórico el concepto de biopolítica de Michel Foucault para producir interrogantes que me permitan dar cuenta del vínculo del discurso jurídico con los cuerpos frente a las nuevas realidades presentadas por la biotecnología en las últimas décadas.

## **Introducción**

En este trabajo me propongo argumentar sobre la imbricación que tiene la corriente bioética como rama de de ética aplicada de las ciencias de la vida sobre la legislación, y puntualmente mostrarlo a partir del caso de las transformaciones sufridas por el artículo que refiere al inicio de la vida en el Código Civil y comercial de la Nación Argentina (2015).

Me voy a valer de la concepción de poder foucaultiana, donde el poder circula y atraviesa a los sujetos produciendo efectos que escapan a las voluntades individuales y se enraizan en un proceso histórico de producción. No sin sostener la posibilidad de subvertir estos mecanismos, dentro de lo cual la reflexión crítica se presenta como un eslabón central. Este trabajo busca ser un aporte en ese sentido.

Quiero traer el concepto de *proceso de medicalización*<sup>1</sup> acuñado por Conrad en 1982 para partir de la base que la medicina en la actualidad no presenta campo exterior. Siendo éste un saber susceptible de ser llamado como interventor en cualquiera de las áreas de la vida humana.

La bioética, como accesoria a la medicina, es actualmente predominante como árbitro ético en las nuevas situaciones que se presentan ante el avance de las tecnologías relacionadas con la producción de vida y muerte luego de la segunda guerra mundial. Con representantes históricos como Van Rensselaer Potter<sup>2</sup> y luego, Childress y Beauchamp<sup>3</sup> entre otros, opera dentro de este marco médico-biológico como su brazo regulador. Produce normas y regulaciones en el sentido del biopoder foucaultiano sobre lo que se debe y lo que se puede hacer con los cuerpos. Es en esta tarea que presenta implícitamente también una concepción de lo que es un sujeto/cuerpo. Produce un marco de inteligibilidad de las subjetividades. Presenta al cuerpo reducido a un objeto inanimado y externo a la subjetividad, y repone al sujeto como un ser homogéneo y universal. Esta reactualización de la escisión kantiana funciona como un dispositivo que trasciende los confines de la práctica médica y opera sobre otros saberes como lo son la práctica jurídica y legislativa. Eso permite entre otras cosas, que cuando se legisla sobre el inicio de la vida no se afirme que realmente se está legislando sobre los derechos de las mujeres o cuerpos con úteros<sup>4</sup> sino de algo abstracto y lejano denominado "concepción".

---

<sup>1</sup> Medicalización como un proceso con raíces históricas que consiste en "(...) la búsqueda de soluciones médicas para problemas de comportamiento y anormalidad social."(Conrad, 1982: 129)

<sup>2</sup> *Bioethics: The Science of Survival* (1970)

<sup>3</sup> *Principles of biomedical ethics* (1979)

<sup>4</sup> Sumo la utilización del concepto de "cuerpos con úteros" con la intención de no atar el género a la capacidad reproductiva. Considero que no todos los que poseen un útero se identifican con el género femenino y vale la pena abrir ese espacio. Sin embargo, hago esta aclaración para que no se produzca una escisión o cosificación del sujeto

Entonces cabe preguntarse: ¿Qué lugar ocupa el inicio de la vida en la agenda científica y política? ¿Qué se pretende al abrir una ambigüedad en el discurso legal en el siglo XXI? En medio de procesos de creciente judicialización de las prácticas de la vida cotidiana, considero que es importante ahondar en el porqué se diluyen las fronteras del inicio de la vida en un discurso con tan alta performatividad y penetración. Qué discursos se articularon con este no decir, con esa grieta. No es menor que la producción de vida humana sea la que está puesta en jaque y los cuerpos-úteros los protagonistas de sus efectos.

## **La bioética**

Las autoras de la versión preliminar del artículo 19 se inscriben abiertamente en la corriente bioética anglosajona como fundamento universal del los accionares relativos a los derechos personalísimos<sup>5</sup>. Para comprender las ramificaciones que esto puede tener a nivel conceptual primero me voy a detener brevemente en una recapitulación sobre los aspectos que aquí aparecen como útiles para comprender esta situación.

El modelo médico hegemónico (Menéndez, 1985) está en gran parte alineado con la rama de la ética aplicada denominada bioética. Siendo esta una rama amplia, es la que tiene mayor presencia a nivel nacional e internacional en los protocolos de procedimientos médicos, en las redacciones de comités de ética clínica y ha permeado también en el sentido común. La corriente bioética se caracteriza por su pretensión de neutralidad axiológica y por ende la universalidad de sus ámbitos de aplicación, algo que la vuelve articulable con algunos sectores del discurso jurídico sin mayores esfuerzos epistemológicos. La bioética está en relación con la regulación como nos es presentada por Michel Foucault, como normatividad, forma distintiva del poder en su faz biopolítica. Al mismo tiempo, participa como saber consulto en las decisiones sobre legislación sobre la vida "biológica", y así produce formas de hacer y permea la faz soberana del

---

por restringir la capacidad reproductiva a un órgano, lo cual además de ser fisiológicamente erróneo también lo considero epistemológicamente incorrecto.

<sup>5</sup> *"Como es sabido, la bioética es una disciplina relativamente nueva. Puede decirse que nace en la década del 70, en el mundo anglosajón, reducida al ámbito biomédico, y fue con esta apariencia que acabó finalmente difundida por el mundo. Como las capacidades técnicas de la medicina se han expandido de modo sorprendente, la bioética se fue extendiendo a otros campos y hoy enfrenta preguntas fundamentales y esenciales acerca de las bases éticas y sociales de la vida familiar. Puede afirmarse, sin exageraciones, que las cuestiones bioéticas se han convertido en parte de la realidad de toda sociedad."* (Kemelmajer de Carlucci, Lamm y Herrera, 2013)

poder, cuyo sustrato es la ley. (Bianchi, 2010) Esta operatoria deviene en una justificación circular de estos dispositivos del poder. La bioética parece ser el vaso comunicador entre uno y otro, actor central en la inteligibilidad de los procesos relativos a los cuerpos desde el punto de vista normativo. El código común que articula ley y biomedicina, y permite su imbricación desde su pretendida ahistoricidad y neutralidad axiológica y genera así efectos de poder en aquellos cuerpos silentes.

## **El artículo 19**

En 2015 se sancionó un nuevo Código Civil y Comercial de la nación. Éste vino a actualizar el vigente desde 1869 redactado por Dalmacio Vélez Sarsfield. Una actualización frente a las grandes transformaciones que ocurrieron a nivel nacional e internacional en sus ámbitos de aplicación no fue llamativa.

Los artículos 63 y 70<sup>6</sup> del Código de 1869 son los referidos al inicio de la vida humana, y por ende, a la adquisición de derechos. En estos se denomina "concepción" al momento del inicio de la vida humana. 146 años después y luego del surgimiento y popularización de tecnologías que operan sobre la reproducción humana se eligió continuar aludiendo a este momento del inicio de la vida como concepción<sup>7</sup>. Mi planteo aquí es que no podemos tomar a esta elección conceptual como algo ingenuo.

Dado que el momento del inicio de la vida sigue siendo un ámbito de disputa entre distintos actores sociales, éste dista de estar delimitado. La ambigüedad quedó abierta por el uso del término concepción en nuestro código civil y propongo retomar a Bourdieu para pensar al artículo 19 como una arena de lucha de distintos discursos en competencia por fijar el sentido de este vocablo e imponer eficazmente los criterios de apreciación más favorables a sus productos. (Bourdieu, 2001) El discurso legal goza de una altísima performatividad en nuestras sociedades actuales, no sólo en el nivel de las prácticas sino en su nivel simbólico. La posibilidad de

---

<sup>6</sup> Ley Nro. 340: Código sancionado por Vélez Sarsfield en 1869.

*ARTÍCULO 63.- Son personas por nacer las que no habiendo nacido están concebidas en el seno materno.*

*ARTÍCULO 70.- Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido. Esos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno nacieren con vida, aunque fuera por instantes después de estar separados de su madre.*

<sup>7</sup> Ley Nro. 26.994: Código civil y comercial de la nación vigente desde el 1ro de agosto de 2015:

*ARTICULO 19. Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción.*

relacionarnos con nuestras realidades y de adquirir derechos están mediados por éste entre otros discursos.

Las autoras del código escribieron:

*"(...) la personalidad comienza con la concepción en el seno materno. O sea, no se modifica la solución del código vigente. Se mantiene la regla como la previó Vélez Sarsfield siguiendo a Freitas y al Código prusiano. Se reconoce que se trata de una cuestión sensible, y por eso no se quiso introducir modificaciones, ni siquiera de tipo gramatical, aunque se señala expresamente su imperfección en los fundamentos que acompañan el proyecto."* (Kemelmajer de Carlucci, Lamm y Herrera, 2013)

La palabra concepción tiene por los menos dos acepciones en el discurso jurídico actual: una que implica el momento de formación del embrión y otra el momento en el que éste se implanta en el útero de la madre (condición imprescindible para su desarrollo). Así como también se pueden rastrear aún más sentidos previos, como la asimilación de concepción al momento de la cópula. La tensión por la definición por uno de estas acepciones es la contienda al interior de los espacios dominantes legitimados dentro de esta sociedad. Desde los laboratorios farmacéuticos, la gran mayoría de las organizaciones católicas y el mismo gobierno. El árbitro que subyace en esta disputa es el saber médico y su ramificación bioética. Y como en todo partido, el árbitro nunca pierde. Es así como su reflexión no ha apuntado a la visibilización de los efectos profundos sobre los cuerpos con úteros, ni la reflexión histórica de los valores que sustentan las prácticas biomédicas que se articulan sobre la reproducción asistida. Este saber se entretiene y colabora en la invisibilización de estos hechos y sus efectos prácticos. Lleva el debate a un plano formal. Lejos está de preguntarse por el modelo económico que subyace a esta forma de concepción del inicio de la vida y sus presupuestos axiológicos. Descentra la mirada, obtura la crítica profunda construyendo preguntas como quimeras que nos alejan de la reflexión sincera sobre nuestras prácticas.

A partir del siglo XVIII el capitalismo configuró una moral respecto de lo corporal. Se pusieron en marcha dispositivos de sexualidad y reglas para la correcta procreación. En ausencia de un linaje aristocrático la nueva clase burguesa emergente buscó sustentar su supremacía sobre su vitalidad física y lozanía. El dispositivo de sexualidad se puso en marcha y atravesó al conjunto de la sociedad y sus prácticas reproductivas. El biopoder se ramificó en normativas de conducta así como también en textos legales cada vez más precisos para castigar a quien no se acomodara a las prácticas sexuales vigentes. La medicina se suma en esta ecuación para aportar

sustento conceptual para detectar y tipificar las conductas anómalas. La reproducción de la vida queda sujeta a esta nueva conjunción de saberes que se articulan para producir prácticas alineadas con la moral burguesa y la lógica de producción capitalista. (Díaz, 2007)

Estos intereses productivos siguen vigentes y son los cuerpos-úteros los que reciben el peso de esta normalización. Son los derechos de las mujeres los que quedan en jaque cuando se legisla sobre la reproducción humana y el inicio de la vida en el embarazo. Dependiendo del momento que se defina y la carga de derechos que se le adjudique al embrión, son históricamente los derechos de la mujer portadora a decidir sobre su vida y su cuerpo los que se ven afectados y muy frecuentemente disminuidos.

Hablar del inicio de la concepción humana es hablar de derechos de los cuerpos con úteros. La bioética nos presenta al sujeto un ente asexuado escindido de su cuerpo lleno de órganos y vuelve éste último el locus de regulaciones biopolíticas que provienen de la necesidad de la producción capitalista de trabajadores, de mano de obra. Lo que está en disputa detrás del velo semántico del concepto de concepción es el derecho de las mujeres sobre sus cuerpos y la necesidad del capitalismo de alimentar su ejército de reserva (Marx, 2004)

## **Conclusiones**

*"La solución, entonces, es igual en ambos casos; los efectos de la personalidad comienzan cuando se produce el embarazo.*

*Las razones jurídicas responden a las de la biología. En efecto, está científicamente comprobado que, conforme el estado de la ciencia hoy, el desarrollo de un embrión fuera del cuerpo de una persona con órganos femeninos es imposible, (...)"* (Kemelmajer de Carlucci, Lamm y Herrera, 2013)

En un claro momento de despliegue del paradigma biomédico considero central poder reflexionar sobre los discursos que subyacen a la concepción que tenemos sobre la reproducción humana y su vínculo con los valores que priorizamos como sociedad.

Frente al proceso creciente de medicalización de la sociedad (Foucault, 1992b) la bioética permite articular el saber médico biologicista y el discurso jurídico produciendo un argumento circular, donde uno es justificado por el otro y viceversa. La formalidad de los principios éticos como sinónimo de neutralidad axiológica funciona como un velo de opacidad.

El artículo 19 no es más que un disparador, un llamado de atención sobre momentos donde nudos tan centrales como lo son la producción y reproducción de vida humana quedan desdibujados en los discursos con mayor legitimidad y performatividad. En la redacción de dicho artículo se conjugaron diversos factores y relaciones de poder, que exceden ampliamente a sus redactoras, y se articularon para dejar vacante este espacio y así poder operar para torcer la ambigüedad a su favor con un respaldo legal.

No haber dado este debate más plural a tiempo tuvo y tiene como efecto retrasar la discusión sobre el aborto, sobre las técnicas de reproducción asistida y la naturaleza del material genético que se produce en exceso para la realización de éstas; pero por sobre todo, del rol de la mujer y la transformación de sus derechos sobre su cuerpo en el momento en que se gesta vida en su útero.

### **Bibliografía:**

BIANCHI, E. (2010) *El proceso de medicalización de la sociedad y el Déficit de Atención con Hiperactividad (ADHD). Aportes históricos y perspectivas actuales*. Ponencia presentada en las VI Jornadas de Sociología de la UNLP “Debates y perspectivas sobre Argentina y América Latina en el marco del Bicentenario. Reflexiones desde las Ciencias Sociales”. La Plata, 9 y 10 de diciembre de 2010.

BIANCHI, E. (2010) “La perspectiva teórico-metodológica de Foucault. Algunas notas para investigar al ‘ADHD’”. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 8, núm. 1, pp. 43-65, Colombia: Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/773/77315079002.pdf>

BOURDIEU, P. (2001) *¿Qué significa hablar?*, Madrid: Akal.

CONRAD, P. (1982). “Sobre la medicalización de la anormalidad y el control social”. En Ingleby D. (Ed.) *Psiquiatría Crítica. La política de la salud mental*. Barcelona. Crítica-Grijalbo. Pp. 129-154.

DÍAZ, E. (2007) *Entre la tecnociencia y el deseo. La construcción de una epistemología ampliada*, Buenos Aires: Biblos.

- ESPÓSITO, R. (2004) *Bios. Biopolítica y filosofía*, Buenos Aires: Amorrortu.
- FOUCAULT, M. (1992a) *El orden del discurso*, Barcelona: Tusquets.
- FOUCAULT, M. (1992b) *La vida de los hombres infames*, Montevideo: Altamira.
- FOUCAULT, M. (2008) *Nacimiento de la biopolítica. Curso del Collège de France (1978-1979)*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- FOUCAULT, M. (2009) *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, A. , LAMM, E. Y HERRERA, M. (2012) "Con el impulso de la ciencia, sin fundamentalismos", En: *Perspectivas bioéticas* , año 17, nro. 33, Flascso Argentina, ISSN: 1575-8443, p. 139 a 154.
- Ley Nro. 340 - Código Civil, Buenos Aires, Argentina, 25 de septiembre de 1869.
- Ley Nro. 26.994 - *Código civil y comercial de la nación*, Buenos Aires, Argentina, 7 de octubre de 2014.
- LORENZETTI, R. , HIGHTON DE NOLASCO, E. y KEMELMAJER DE CARLUCCI, A. (2012a) *Fundamentos del proyecto de código civil y comercial de la nación*. Recuperado de <http://www.nuevocodigocivil.com/textos-oficiales-2/> .
- LORENZETTI, R. , HIGHTON DE NOLASCO, E. y KEMELMAJER DE CARLUCCI, A. (2012b) *Proyecto del código civil y comercial de la nación*. Recuperado de <http://www.nuevocodigocivil.com/textos-oficiales-2/> .
- MARX, K. (2004) “La acumulación originaria”, en *El Capital*, Buenos Aires: Ed. Siglo XXI.
- MENÉNDEZ, E. (1985) “Modelo médico hegemónico. Crisis socioeconómica y estrategias de acción del sector salud.”. Cuadernos Médico Sociales No 33. Rosario: Centro de Estudios Sanitarios y Sociales.
- RIVERA, S. (2010) “El decir y el mostrar de los principios bioéticos”. En: *Perspectivas Epistemológicas* N° 9, Publicación del Centro de Investigaciones en Teorías y Prácticas Científicas de la Universidad Nacional de Lanús, Lanús, ISSN 1666-3055, pp.
- RIVERA, S y MARGETIC, A. (2004) “Nuevas formas de explotación económica del cuerpo. El modelo hegemónico de la investigación biomédica”. En. *VVAA Trabajo, Riqueza, Inclusión*, Río cuarto: Ediciones Icala.
- SIBILA, P. (2009) *El hombre postorgánico. Cuerpo, subjetividad y tecnologías digitales*, Buenos Aires: Fondo de cultura económica.

